(Ingresa a Sala el asesor del Ministerio de Economía y Finanzas, señor David Eibe.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el tercer punto del Orden del día, motivo por el cual ha sido invitado al señor Eibe.

La Comisión de Hacienda tiene el gusto de recibir al representante del Ministerio de Economía y Finanzas, contador David Eibe, a los efectos de analizar un proyecto de ley presentado por los señores Senadores Isaac Alfie y Martín Aguirrezabala, relacionado con el Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario.

SEÑOR EIBE.- Al Ministerio de Economía y Finanzas llegó una copia del proyecto de ley, en cuyo artículo único se dice: "Declárase que los 'Fondos de Recuperación del Patrimonio Bancario' creados al amparo de lo dispuesto por el artículo 16º de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, no son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, el Impuesto a los Activos Bancarios ni del Impuesto al Patrimonio".

Obviamente que antes de concurrir a este ámbito tuve oportunidad de conversar con el señor Ministro de Economía y Finanzas sobre el particular y, más allá de que no pudimos terminar de abordar el tema, realizamos una lectura primaria del proyecto de ley. Quiero manifestar que ha existido de parte del señor Ministro y de las autoridades del Banco Central del Uruguay un intercambio de cartas sobre esta iniciativa, de la que se desprende sensibilidad y voluntad en torno a buscar una solución normativa en aras de mejorar, dentro de lo posible, la posición de los cuotapartistas que están involucrados en este proceso de recuperación. Creo que esto, como intención, es relevante porque de lo que se trata es de buscar el instrumento adecuado que tiene que ver, no sólo con los fondos de recuperación, sino con otros actores que tienen relación con ellos.

Asimismo, deseo indicar que este artículo único del proyecto de ley es una disposición de naturaleza declarativa que tiene un sentido interpretativo de la ley original. A mi juicio, este es el único sentido que puede tener porque, de lo contrario, la norma, en virtud de la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo establecida en el artículo 133 de la Carta, estaría viciada de inconstitucionalidad.

La ley que crea los Fondos de Recuperación del Patrimonio Bancario les otorga la naturaleza de fondos de inversión. En este sentido, el artículo 16 de la Ley Nº 17.613 establece: "El Banco Central del Uruguay, en su carácter de liquidador, podrá disponer que con activos y pasivos del intermediario en liquidación que a tal efecto determine, se constituyan uno o más fondos de recuperación de patrimonios bancarios, que se regirán en lo pertinente por la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, y su modificativa Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999".

La primera de las leyes mencionadas crea la figura de los fondos de inversión y, la segunda, hace lo propio con la figura de los fondos de inversión cerrados de crédito.

Es una especie dentro del género fondos de inversión, pero pese a serlo, tiene un tratamiento tributario sustancialmente distinto a los fondos de inversión concebidos en sentido genérico.

Entonces, en función de lo que dispone esta ley, el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas, sus servicios de administración tributaria, ha interpretado lo que su tenor literal señala. En consecuencia, en tanto los fondos de inversión cerrados de crédito son contribuyentes de un conjunto de tributos, se ha interpretado -en ausencia de una disposición legal que diga lo contrario, a mi juicio correctamente- que estos fondos de recuperación son contribuyentes de tributos en igual condición que aquéllos, por lo que cualquier solución de naturaleza administrativa que se pretendiera dar, por vía de un decreto o de los criterios emanados de la administración tributaria, estarían viciados de ilegalidad.

Sin perjuicio de ello, como decía, el Ministerio de Economía y Finanzas es sensible a esta problemática y entiende que debe buscarse una solución a este tema. En consecuencia, con mucho gusto está dispuesto a analizar cualquier solución normativa, como la que se está planteando en este caso, que de alguna manera pueda laudar la cuestión, pero también es necesario hacer algunas precisiones con respecto a este proyecto de ley.

Obviamente, interesa la situación tributaria de los fondos de recuperación, pero no hay que olvidar que ésta también incide en la situación tributaria de los deudores de esos fondos y de los cuotapartistas. ¿Por qué digo esto? Porque si nos quedásemos con este artículo -en donde lo único que hay es una declaración de que los fondos no son contribuyentes del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, del Impuesto a los Activos Bancarios y del Impuesto al Patrimonio- por aplicación de las normas generales que regulan el IRIC y el Impuesto al Patrimonio se generaría una situación en la cual los deudores de los fondos de recuperación del patrimonio bancario de una entidad que no es contribuyente del IMABA ni del IRIC, no podrían deducir para la liquidación de su Impuesto al Patrimonio los pasivos que tienen con los fondos, ni buena parte de los intereses devengados por los créditos que los fondos tienen contra ellos.

Esto, a mi juicio, generaría un perjuicio absolutamente injusto, indebido, a esos deudores. Hoy pueden deducirlos en la medida en que la interpretación que ha dado la Administración en función de lo que dice la ley, es que esos fondos son contribuyentes del Impuesto a la Renta, del IMABA y del Impuesto al Patrimonio porque, como ustedes saben, en materia del Impuesto al Patrimonio, la condición para deducir las deudas financieras es que éstas sean con contribuyentes del Impuesto a los Activos Bancarios y los activos sean computables para este impuesto.

Si los fondos de recuperación asumieran la condición de entidades transparentes, como son los fondos abiertos que constituyen una especie de condominio, obviamente dejarían de ser contribuyentes y esos pasivos no serían deducibles. Asimismo, habría un problema en la liquidación de los intereses para el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio; los intereses perdidos por concepto de préstamos pueden deducirse íntegramente solo cuando el acreedor es contribuyente del IRIC y cuando el préstamo es computable para el IMABA. Está cruzado.

Creo que aunque la solución no sea muy ortodoxa desde el punto de vista legal, esa cuestión debe estar contemplada porque, de lo contrario, se estaría generando una enorme inseguridad jurídica para los deudores ya que se les obligaría a reliquidar sus impuestos en una situación que les es absolutamente ajena.

Una norma con este tenor declarativo tan amplio también puede tener incidencia en los cuotapartistas de los fondos. No conozco en detalle la forma de cesión de los contratos de depósitos bancarios al fondo, pero si de alguna forma hubo novación, los cuotapartistas dejaron de ser depositantes de los bancos en liquidación y pasaron a ser titulares de cuotas partes de fondos de liquidación. Si los fondos de liquidación dejan de ser contribuyentes con efecto retroactivo -que, aparentemente, es lo que aspira a establecer esta ley- los cuotapartistas pasarían a tener una cuota parte en el condominio de los créditos que tienen los fondos de liquidación del patrimonio bancario y, por lo tanto, deberían computar en su patrimonio esa cuota parte, lo que también podría generar reliquidaciones en el Impuesto al Patrimonio a esos contribuyentes, con las correspondientes multas y recargos. Es cierto que por aplicación de las normas de evaluación, en muchos casos podrán ser incobrables, pero habrá que analizar cada caso, porque en algunos puede haber garantías reales.

En el artículo único no se hace referencia al Impuesto al Valor Agregado ni al Impuesto de Control del Sistema Financiero. En el caso del Impuesto al Valor Agregado, al establecer que no son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, por la vinculación que hay entre el aspecto objetivo del hecho imponible del IRIC y el IVA, puede inferirse que tampoco son contribuyentes del IVA.

Los fondos de liquidación del patrimonio bancario tenían entre sus carteras créditos al consumo que generaban intereses, los cuales tributaban Impuesto al Valor Agregado. Creo que eso es correcto porque no hay razón para discriminar la carga que tiene que soportar un tarjetahabiente de una tarjeta que esté en manos de un Banco que actúe habitualmente, de otra que esté en un fondo de recuperación porque, por su naturaleza, el IVA es un impuesto indirecto que debe soportar el tomador del crédito y no el fondo de recuperación. Acá nada se dice y eso también podría generar un problema.

En última instancia, hay un monto de impuesto recaudado en función de esos criterios -a mi juicio, aplicados correctamente por la Administración- que, en cualquier caso, desde nuestro punto de vista no debería dar lugar a devolución porque fue recaudado en condiciones adecuadas desde el punto de vista de la interpretación de las normas aplicables y por todas las razones que les di en la interrelación entre el Impuesto al Patrimonio, el IMABA y el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, y la deducción de pasivos por parte de los deudores. De otra forma, se generaría una asimetría injusta en perjuicio de los intereses del Estado.

Por todas esas razones, la Asesoría Tributaria del Ministerio está dispuesta a trabajar en un texto alternativo que recoja el sentido de este artículo, pero lo acote con las salvedades a que hacía referencia.

SEÑOR ALFIE.- Creo que lo que acaba de expresar el contador Eibe en parte es correcto y en parte no lo es, y voy a empezar refiriéndome al principio, que parece clave.

La Ley en su artículo 16 dice que los Fondos de Recuperación de Patrimonio Bancario se regirán, en lo pertinente, por la Ley Nº 16.774 -que es la norma que crea los Fondos de Inversión, sin tributación en aquel momento- y su modificativa, la Ley Nº 17.202, que es la que estipula los impuestos -reitero- en lo pertinente. Pero el propio artículo en el siguiente inciso habla de patrimonio de afectación. O sea que trata a los fondos como un mero patrimonio de afectación. Es decir que se habla de que se regirá en lo pertinente, pero se dice otra cosa. Puede haber normas comunes, pero no lo es la norma de tributación.

Me parece que ese es el punto clave y, por eso, está presentada la Ley de esa manera; ese fue el sentir del Legislador en su momento. No se puede gravar lo que es negativo en el fondo, porque toda la gente que tenía 100, hoy, en el mejor de los casos-que es el del Banco de Crédito- está teniendo alrededor de 50.

Es correcto lo que dice el contador Eibe en cuanto a que, en realidad -se pensó si incluirlo o no, pero se cae de maduro que es así-la cuotaparte que tiene la persona en el patrimonio de afectación, integra su patrimonio individual. Por lo tanto, tendrá que incluirla en su declaración de patrimonio individual. La realidad es que la valuación de ese patrimonio, de acuerdo a las normas bancocentralistas, es, básicamente, cero. Entonces, si bien la dificultad existe en la teoría, en la práctica no.

El otro punto que se plantea tiene que ver con el tema del pago de intereses. Se señala que cuando el fondo se queda con el crédito, el crédito sigue pagando impuesto sobre los intereses; por mi parte, pero tengo ciertas dudas en cuanto a ello. De todas maneras, cuando se hace el fondo en general, en la medida en que todo da menos de lo que había y en la medida en que todos los acuerdos -como sabemos- no tienen intereses, en general, sobre el capital -en realidad, en el mejor de los casos se está reponiendo capital a largo plazo y no hay intereses arriba del capital- se plantea una preocupación, que si bien quizá es discutible porque desde el punto de vista legal es estricta, desde el punto de vista fáctico no tiene sentido. En realidad, todo lo que se discute son descuentos sobre capital y no descuentos sobre intereses.

Creo que lo que dice el contador Eibe es correcto desde el punto de vista que hay un patrimonio que es de alguien. Ese alguien son los cuotapartistas del Fondo de Afectación Especial y, por lo tanto, me parece que son deducibles los pasivos del otro lado; y ese es el macheo. La apreciación es correcta en cuanto a que hay impuestos que estaban incluidos ahí y que se deberían seguir pagando, pero el tema es que, en realidad, no se siguen pagando por la vía de los hechos porque tendríamos que devolver el IVA puesto que todo paga menos de lo que se pagaba antes. Entonces, en realidad, el interés es negativo y eso sabemos que no se hace. Me parece que la interpretación de que es un fondo cerrado de inversión no es la correcta. La ley lo dice claramente: es un patrimonio de afectación que se regirá, en lo pertinente, por algunas normas, pero -claramente- es un patrimonio de afectación.

SEÑOR EIBE.- Deseo hacer dos pequeñas puntualizaciones. Los fondos de inversión en general y los fondos cerrados de crédito en particular son patrimonios de afectación; son patrimonios que carecen del elemento subjetivo. Digamos que allí se recogen tradiciones bastante difundidas en otros países. En otros Estados, y también en Uruguay, los fondos de inversión cerrados de crédito que son patrimonio de afectación, desde el punto de vista tributario -y sólo desde ese punto de vista- están designados como contribuyentes, porque la ley lo dice a texto expreso.

Eso no quiere decir que se les atribuya una condición subjetiva a todos efectos; siguen siendo patrimonio de afectación. En cuanto a estos fondos, que son patrimonio de afectación porque los fondos de inversión cerrados de crédito son patrimonio de afectación y

no hay ninguna duda con respecto a eso. La ley tributaria en función de la autonomía que tiene aquí, como en otra multiplicidad de ejemplos -como en España o Chile- le confiere a los fondos cerrados de crédito y, exclusivamente a efectos tributarios, la condición de contribuyentes. Y lo dice a texto expreso porque, si no lo dijera, esos fondos carecerían del elemento subjetivo.

Cuando dice que se regirán en lo pertinente por esas dos disposiciones, a mi juicio, lo que está diciendo es que se regirán por la condición que las leyes otorgan - toda la normativa, porque creo que no se puede tomar en sentido aislado- a los fondos de inversión en general, como género, y a los fondos de inversión cerrados de crédito, como especie y, por lo tanto, salvo que haya alguna disposición expresa en sentido contrario, lo cual la propia ley lo establece.

Cuando la Ley de creación del patrimonio bancario quiere establecer que estos fondos de inversión tengan un tratamiento distinto con respecto al tratamiento general de los fondos de inversión cerrados de crédito, lo dice a texto expreso. Por ejemplo, lo dice cuando se pretendió excluir a los fondos de recuperación de algunos requisitos puntuales aplicables a los fondos de inversión cerrados de crédito.

Tal es el caso de la ausencia de los requisitos de homogeneidad o de analogía en los créditos cedidos -artículo 16- de la obligatoriedad de la administración por parte de una sociedad administradora -artículo 17- y de la prohibición a determinados sujetos de adquirir o arrendar bienes que integren el patrimonio del fondo, lo que está en el artículo 18. Pero además quiero señalar que esta interpretación del Poder Ejecutivo ha sido consistente a lo largo de todos estos años. En ese sentido, quiero citar un decreto del 20 de febrero de 2004 donde se redujo al 0,01% anual la alícuota del Impuesto a los Activos de las empresas bancarias, aplicable a los activos de los fondos de recuperación del patrimonio bancario, creados en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N º 17.613, de 27 de diciembre de 2002. Es de Perogrullo, pero parece bastante obvio que si se redujo la tasa es porque esta existe y porque hay un sujeto pasivo que debe pagarla.

SEÑOR ALFIE.- Ese decreto, evidentemente, lo firmé yo, en el entendido que era la forma sencilla e idónea para solucionar todos los problemas para desgravar a todos los fondos, porque 0,01% no existe. Y no, porque nunca nadie planteó esto. Así como está ese decreto, también hubo otros sobre los fondos de liquidación en los cuales se exoneraba constantemente, de cuanto problema había, a la gente para que recuperara algo.

Pero ya que estoy con el uso de la palabra, quiero decir que patrimonios de afectación hay muchos y de muchas especies. El fondo, el FAP, es un patrimonio de afectación. El fideicomiso es otro patrimonio de afectación. Los fondos cerrados de inversión son patrimonio de afectación. Ahora bien; en general y siendo coherentes con las normas, si uno constituye un fideicomiso que tiene en general características comerciales -o podría constituirse, a veces, para eludir impuestos- es correcto que se rija en lo pertinente por las normas generales de los fondos y de los impuestos en general. Pero éste es otro patrimonio de afectación, de diferente especie, lo cual no está constituido para eludir impuestos ni para nada, sino con el mero objetivo de que haya una bolsa donde se recupere dinero para que los afectados de una crisis, los únicos que están quedando y que no han cobrado el 100% de sus activos originales, traten de recuperar lo máximo posible. No es posible asimilar fondos cerrados de inversión. Entonces, todos son iguales y tienen el mismo propósito, siendo todos fondos de afectación especial, pero de diferentes especies.

SEÑOR EIBE.- Tal como dije al principio, considero que debemos encontrar una solución al tema, pero es mi obligación definir, por lo menos desde mi punto de vista, cuáles son los límites de la norma proyectada. Más allá de los buenos propósitos que inspiraron la creación de estos fondos, nos tenemos que atener al alcance y objetivo que tienen las disposiciones que estamos analizando. En cualquier caso, repito, dentro de esos límites -por ejemplo, con relación a la situación de los deudores de fondos, para evitar perjuicios que serían injustos debido a un cambio de reglas de juego que surgirían de esta norma interpretativa- y sobre la base de no otorgar créditos sobre los impuestos recaudados, el Ministerio de Economía y Finanzas está dispuesto a apoyar una medida como la que se propone.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que el contador Eibe ha sido claro, por cuanto ha expresado que la Administración, el Estado uruguayo, en aplicación de las leyes-buenas o malas- viene cobrando a quienes tienen fondos de recuperación de patrimonio bancario pues, nos guste o no, son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, el Comercio, Activos Bancarios y al Patrimonio. Eso es lo que ocurrió en la Administración anterior y en la Administración actual; es así.

El señor Senador Alfie plantea y cuestiona cómo se le va a cobrar a esta gente que perdió plata. Parece ilógico y todos somos contestes en que hay que encontrar una solución. El contador Eibe aclara que si el artículo que se propone resultara aprobado y se transformara en ley, surgirían determinados problemas, pues habría que hacer devolución de dinero, habría que cobrarles a los cuotapartistas y demás, y enumera una serie, no de defectos, pero si de efectos secundarios; es su obligación de aclararlo.

En mi opinión, el señor Senador Alfie presentó este artículo porque de esta manera porque, como cualquier Senador, esta es la única forma que existe de presentarlo ante el Senado o una Comisión, sin que tenga iniciativa del Poder Ejecutivo. Dicho de otro modo, esto debería tener iniciativa del Poder Ejecutivo. Entonces, de alguna forma, el señor Senador declara una interpretación sobre un artículo -sobre una ley que sí tuvo iniciativa del Poder Ejecutivo- que, a su entender, fue mal interpretada.

Ahora bien, el objetivo es que no paguen los que tienen su dinero en estos fondos de recuperación. En ese sentido, quiero hacer algunas preguntas. En primer lugar, si se aplicara el artículo que se propone, el Ministerio de Economía y Finanzas ¿ha evaluado qué plata debería devolver y cuánto debería pedir por concepto de recuperación a los cuotapartistas, que tendrían que volver a evaluar su liquidación de Impuesto a la Renta? Si es cero, naturalmente, el tema es menor.

SEÑOR ALFIE.- Lo que dice el señor Senador Michelini es correcto. Ahora bien, la interpretación de que tienen que tributar es novísima, porque si fuera la interpretación normal al 31 de diciembre de 2002 -aclaro que los fondos fueron creados el 27 de diciembre de ese año- tendrían que haber pagado Impuesto al Patrimonio, pero no se les cobró.

En el año 2003, pasó lo mismo. Se les pretendió cobrar ahora y ese fue el tema, allí comenzaron los problemas. Estamos hablando de un impuesto sobre el capital. Estaríamos ante la situación absurda -y todos estamos de acuerdo en que lo es- de que los cuotapartistas le quedarían debiendo al Estado, porque lo que se recuperó es menos de lo que se tiene que pagar por el Impuesto al Patrimonio. Es claro que si no hay una recuperación no existe el patrimonio, entonces, cómo se va a pagar más que el 100%. Como a los fondos nunca se les cobró nada, entonces, no hay que devolver nada. Esa es la verdad. De hecho hay más de un decreto al respecto y, justamente, fueron establecidos para evitar cobrarles.

En realidad estamos hablando de una tasa cualquiera, sobre un valor nominal alto con un valor efectivo que, de acuerdo a las normas bancocentralistas, en general es cero. Es más, podemos decir que todo es cero, porque aquéllos que tienen garantía hipotecaria al pasar más de determinado tiempo sin ningún cobro, también estaríamos hablando de cero de valuación bancocentralista, de acuerdo a la normativa general. Insisto que estamos cobrando a una tasa que, aunque sea chica, sobre algo que vale cero y no se recupera... . Observen los señores Senadores que el próximo pago parecería que anda en el entorno del 1% tanto en el Banco de Montevideo como en el Comercial viejo. No sé desde hace cuánto tiempo no se distribuye y el Impuesto al Patrimonio está en el entorno del 1,5%.

SEÑOR MICHELINI.- Según el razonamiento del señor Senador Alfie, la interpretación es absurda. Supongamos que ni siquiera necesitemos contar con un proyecto de ley, porque la Administración asume -no esta interpretación absurda que estamos tratando de arreglar- que no son sujetos pasivos. El contador Eibe dice que si estos no son sujetos pasivos de los impuestos tal y cual, entonces se genera este problema con los deudores. Entonces, para que dentro de tres meses no tengamos que presentar otro proyecto de ley, debemos encontrar una solución a este problema. En concreto, la solución que visualizo es la siguiente. A mi juicio, si el objetivo es que aquellos que tienen los fondos a los cuales no se les está pagando y no van a recuperar nada es que no paguen, se puede dar por tres caminos. Un camino sería el siguiente. Se podría establecer, ya sea por ley o por decreto -habrá que verlo aceptando esta interpretación absurda- que lo que los deudores tengan que pagar sea tan absolutamente insignificante que se deja todo como está aunque no sea lógico, pero nadie paga y se cumple con el objetivo. Esta solución puede ser muy buena pero injusta. Es decir, que puede haber una injusticia en la norma, aunque al final no haya que pagar. El segundo camino puede ser el propuesto por el señor Senador Alfie, pero con algún agregado que establezca que los otros no tengan que pagar. Y, por último, el tercer camino sería solicitarle al Ministerio de Economía y Finanzas que envíe al Parlamento una norma con iniciativa del Poder Ejecutivo que rápidamente solucione este tema.

SEÑOR EIBE.- Quería realizar un par de precisiones.

En primer lugar, no tengo cifras definitivas y, por lo tanto, no estoy en condiciones de aportarlas a la Comisión, pero no es cierto que no hayan pagado tributos los fondos de recuperación. Sí los han pagado. Concretamente pagaron IVA, IMABA y el Impuesto al Control del Sistema Financiero y lo hicieron por cifras relevantes. En el caso del Impuesto al Control del Sistema Financiero no se realizó ninguna rebaja, lo único que se rebajó fue el IMABA a partir del año 2004.Esto quiere decir que dicho impuesto lo pagaron durante todo el año 2003. Quiero que quede claro que si se decide darle un carácter interpretativo liso y llano como lo establece la norma, hay un crédito comprometido para el Estado.

En segundo lugar, pienso que no quedó claro, por lo menos desde el punto de vista de la instrumentación, el tema de la situación de los deudores en lo que respecta al impuesto al patrimonio.

Demos por bueno que no había intereses devengados. Personalmente creo que sí los debe haber habido, sobre todo en el año 2002 y 2003, pero, reitero, demos por bueno que no los había.

Hay una situación vinculada al Impuesto al Patrimonio, pues estos fondos de inversión, cuando eran contribuyentes de IMABA con tasas reducidas, daban derechos a los deudores a deducir esos pasivos a los efectos del cálculo de un tributo. Si se otorga una naturaleza declarativa a esta norma en la forma que se establece en el proyecto de ley, esos deudores deberían reliquidar el Impuesto al Patrimonio y pagar por la diferencia. No conozco cuál es el efecto económico; es imposible saberlo porque depende de la dispersión de la cartera y de la situación subjetiva de cada deudor, entre otras cosas. Pero es una situación planteada y entiendo que debería buscársele una solución equilibrada que contemplara a todas las partes.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que si la voluntad es que no paguen los que no han recuperado el total de sus créditos -en muchos casos han recuperado muy poco- habría que hacer una consulta al señor Ministro sobre cuál camino elegir. Uno podría ser el proyecto de ley del señor Senador Alfie con la inclusión de algún artículo aditivo para el tema de los deudores a fin de no embarcarnos en una reliquidación "loca". Otro camino a tomar, podría ser que al final, como se trata de una tasa absolutamente tan simbólica, se deja todo como está y a los que son parte de esos fondos de recuperación -aunque en realidad no recuperan o lo hacen muy poco, pese a ese término empleado- es nada lo que se les cobra. El tercer camino a seguir -quizás el más limpio y transparente- puede ser un proyecto de ley con iniciativa del Poder Ejecutivo con todas las salvedades correspondientes, al que se le dé un trámite relativamente rápido. Digo esto, teniendo en cuenta que el oficialismo tiene la mayoría, pero además contaría con el apoyo de todo el Senado y, asimismo, de toda la Cámara de Representantes.

SEÑOR ALFIE.- De acuerdo.

SEÑOR GALLINAL.- Hace un mes y medio realizamos un planteamiento en el Senado referido a este tema y pedimos expresamente que pasara a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para ver en qué forma se podía tomar una iniciativa. Además, se debe tener presente que hay un trámite en marcha en la Dirección General Impositiva por el que, precisamente, se pretende el cobro del Impuesto al Patrimonio, además de otros.

El proyecto de ley que presentan los señores Senadores Alfie y Aguirrezabala, sin dudas apuntan a ese mismo objetivo, en función de una razón muy sencilla, como se ha expresado. Hay un conjunto de gente que resultó damnificada como consecuencia de la crisis del sistema bancario de 2002, que está intentando cobrar; en algunos casos ha cobrado el 2,5% y en otros el 3%, pero ello está muy lejos de satisfacer sus expectativas. Por otro lado, se está cobrando un impuesto al Fondo, del cual ellos son cuotapartistas, con lo cual no solamente se les reduce las posibilidades de recuperación, sino que además se genera una situación de frustración, de impotencia y de rabia en toda esta gente, que es absolutamente comprensible. Se nos dice que les busquemos una solución por el camino que sea.

Hoy, el señor asesor del Ministerio de Economía y Finanzas señala en el seno de esta Comisión que hay disposición para buscarles una solución, para lo cual se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo. Esto nos da la pauta de que hemos avanzado muchísimo, pero el tema es encontrar la solución. El Ministerio de Economía y Finanzas también nos señala que si esa solución va por el camino del proyecto de ley, se altera todo otro conjunto de situaciones en forma retroactiva. Pretendemos, como supongo que también el señor Senador Alfie, solucionar el problema en forma retroactiva, es decir, que no paguen de ahora en adelante, pero tampoco hacia atrás o lo que se les está reclamando. Por lo que tengo entendido, se les está reclamando. El Estado también paga, pero sabido es que

los recursos que le entran por una ventanilla salen por otra y, por tanto, no lo altera ni le significa una frustración de las características que sí tiene para esta gente.

Entonces, dado que finalmente el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, señala a la Comisión de Hacienda del Senado que está dispuesto a ayudar y a enviar la iniciativa, ¡bienvenida sea!

Propondría como hipótesis de trabajo al Ministerio de Economía y Finanzas que pensáramos en la posibilidad -no del proyecto de ley que nos propone el señor Senador Alfie- de mantenerles por ley a estos fondos el impuesto, pero exonerarlos desde el momento mismo de la constitución del fondo; exonerarlos para los Ejercicios que han pasado y para los que puedan venir hasta los años 2008 y 2009 sin extenderse demasiado en el tiempo, porque sería como decirles que no van a cobrar hasta el año 2020.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que veníamos concordando con el razonamiento que estaba haciendo el señor Senador Gallinal en el sentido de que avanzamos, tenemos la opinión del Poder Ejecutivo, que es sensible a este tema y que sería bueno que viniera con iniciativa del Poder Ejecutivo. Pero, considero que no debemos empezar a entrar en detalles, debemos dejar que el economista Eibe haga las consultas del caso, se comunique con el Presidente de la Comisión y, si la voluntad está, rápidamente venga el proyecto correspondiente. Pero no me parece adecuado estar indicando cuál puede o no ser el mecanismo, porque creo que vamos a condicionar al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLINAL.- Si el Poder Ejecutivo desde el 1º de marzo hasta el día de hoy, es tan sabio, no necesita de la opinión de los demás. Entonces, dejémoslo, porque el Poder Ejecutivo va a saber cómo resolverlo. Pero lo cierto es que hoy el Poder Ejecutivo está acá porque se presentó un proyecto de ley porque de lo contrario, no estaría acá y no se hubiera resuelto la situación, no tendríamos el lío que tenemos en la Dirección General Impositiva, ni tendríamos a esta pobre gente reclamándonos insistentemente como lo viene haciendo desde hace muchos años. Además, aquí hay otros temas que no los hemos traído a colación pero tienen que ver con buscar otro tipo de solución y, sobre todo, en el caso de los euro bonistas que han sido los más dañados, los más perjudicados y los que más confiaron en el sistema, confiaron en el larguísimo plazo. Entonces, voy a insistir con la solución y no la estoy imponiendo, porque no tengo mayoría y, si al Poder Ejecutivo se le ocurre que la solución es muy mala, lo que va a hacer es desdeñarla y traer la suya iluminada y, nosotros, se la vamos a votar, ¡cómo no! Pero me parece que el camino a recorrer debería ser ese para no alterar la situación se debe mantener el impuesto y, simplemente, en los Ejercicios correspondientes, exonerarlos quizás por tres o cuatro años más y, si en ese lapso, todavía esos fondos no cumplieron su objetivo y no le dieron la respuesta que deberían haberle dado a los ahorristas, el Parlamento supongo que no va a tener problemas en considerar una nueva prórroga por otro tiempo.

Esa es la idea, señor Presidente y, ese fue el sentido del planteamiento que hicimos el 6 de julio ante el Senado de la República, defendiendo una ley en la que tuvimos una activa participación y que creemos ha dejado beneficios muy positivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Probablemente tengamos unanimidad en la Comisión para recibir una iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABREU.- Creo que las situaciones están planteadas claramente. Acá hay un hecho real en el cual todos participamos con la misma preocupación. Es un hecho injusto al cual hay que buscarle, de alguna forma, una solución. Para esa solución hay una propuesta del señor Senador Alfie y hay unos comentarios de la Impositiva sobre cómo instrumentar por las distintas repercusiones que pueda tener esta solución legislativa sobre otros actores y contribuyentes en el circuito de este nuevo mecanismo de los fondos de recuperación del patrimonio bancario.

Acá también -cosa que no podemos obviar- juega el tema de los recursos. El Poder Ejecutivo sabe muy bien que, más allá de la interpretación, puede traer -y lo ha traído- recursos de algunos de los fondos para poder tener los distintos ingresos que, entre otras cosas, no los tiene porque ha decidido no ingresar en el ámbito del ajuste fiscal. Pero, el ajuste fiscal se está haciendo de forma lateral mediante la utilización de recursos que, aun compartiendo la filosofía de su injusticia, siempre son útiles a la hora de las necesidades de las arcas públicas. Entonces, por eso es que el tiempo ha demorado una propuesta del Poder Ejecutivo, entre otras cosas.

Es cierto que si todos compartimos esta misma situación bien podríamos tener más celeridad y lograr que el Poder Ejecutivo venga a instancias del Poder Legislativo para poder llegar a una resolución lo antes posible en este tema porque, de lo contrario, vamos a tener que proponer que ellos sean incorporados a una nueva ala de los amigos de Aramir Silva para que puedan tener un lugarcito y restringir algún metro más el tránsito aquí en la circunvalación. Este será el destino que tendrá esta pobre gente que pagó por confiar en el sistema y ahora está perdiendo porque el propio Gobierno no atiende sus reclamos.

SEÑOR GALLINAL.- A lo que viene expresando el señor Senador Abreu quiero agregar que después de más de treinta meses de gestión los cuotapartistas llevan recuperados, en el Banco Montevideo, un 0.68%; en el Banco La Caja Obrera, un 2.32% y en el Banco Comercial, un 2.31%. Y ahora, además, se les grava el Fondo con el Impuesto al Patrimonio, entre otros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pediría al señor Senador Abreu que me aclare la expresión de ajuste fiscal lateral, porque no la entendí.

SEÑOR ABREU.- Este dato de cuánto han pagado las AFAP y cuánto dinero se está recogiendo por este Fondo, lo sabe la Dirección General Impositiva.

Con este criterio de carácter general sobre la filosofía tributaria de recaudación no se hace ningún tipo de concesiones, porque si existiera la misma sensibilidad que tiene el Poder Ejecutivo frente a deudores y personas que han sufrido -como la ha tenido el propio señor Presidente de la República, que baja de su auto para hablar con los que están aquí enfrente- este tema alcanzaría una solución bastante rápida. ¿Por qué esto no ha ocurrido? Porque el Estado y el Poder Ejecutivo están recaudando y, como ello es necesario, todavía no han dado la respuesta adecuada a esta situación. Esta es mi visión sobre el particular.

Independientemente de lo expresado, también puedo decir dónde están algunos de los recursos que tengo identificados, pero este tema será objeto de discusión oportunamente.

SEÑOR ALFIE.- En términos generales coincido con lo que aquí se ha expresado.

Si el Poder Ejecutivo entiende que el proyecto de ley no es correcto, que presenta dificultades y que puede generar repercusiones que no se van a poder evaluar, no tengo inconveniente en esperar a que se comprometa a enviar otra iniciativa que solucione una problemática que está dentro de sus potestades y no dentro de la de los señores Legisladores. Cuando elaboré el proyecto de ley, más allá de que debía estar seguro de que la iniciativa la teníamos que tener sólo los Legisladores y no el Poder Ejecutivo, tenía que tener el convencimiento de que con ella no se estaría afectando a nadie, por lo menos, en la vía de los hechos. Como me parece muy razonable la duda que tienen los representantes del Poder Ejecutivo en torno a este proyecto de ley, esperaremos a que ellos manden su iniciativa.

Nunca me caractericé por hacer defensas a ultranza ni nada por el estilo. Es más; entre los ahorristas de los fondos en liquidación circulaba el dicho de que "yo era más duro que tapa de submarino". Eso era lo que se decía de mí. Pero la verdad es que en estas circunstancias nunca se planteó cobrar por concepto de Impuesto al Patrimonio. Además, la interpretación que realizó la Dirección General Impositiva este año sobre el fideicomiso del Banco de la República Oriental del Uruguay fue la de que, como era sujeto pasivo del Impuesto al Patrimonio, le cobró U$S 5:000.000 de ajuste.

Dado que todo esto se pasó bajo normas bancocentralistas que en realidad decían que eso ya valía cero y que el único valor que tenía el fideicomiso como activo era por la garantía del Poder Ejecutivo y no por el valor intrínseco -lo cual, para mí, era un error; pero, después de todo, está dentro de las potestades del Poder Ejecutivo y si el Ente Autónomo lo acepta y no lo recurre son cosas que pueden hacer entre ellos- en este caso uno dice: Bien, una cosa es no ceder para hacer transferencia de toda la sociedad hacia un grupo -que nos parece razonable- pero otra es querer que ese mismo grupo que salió mal de la crisis, encima pague impuestos sobre algo que no existe. Ese es el fondo de la cuestión.

Si el Poder Ejecutivo entiende, como expresa el contador Eibe, que esto se arregla de una manera mejor, bienvenida sea. Lo que esperamos, entonces, es que venga el proyecto de ley y todos quedaremos contentos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, resolvemos por unanimidad solicitar al Poder Ejecutivo que nos envíe una iniciativa a la luz de que el problema existe, que todos somos sensibles frente a él y en función de la exposición que hizo el contador Eibe.

Quiero agregar que además le vamos a enviar la versión taquigráfica de esta sesión al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda tener en cuenta las ideas que el Parlamento está dispuesto a aportar. El Parlamento tiene todo el derecho del mundo a aportar ideas; eso no está en discusión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 47 minutos.)